

28478 (Radicado 2017-00011)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA
BIEN JURÍDICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-SEGURIDAD PÚBLICA-CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	28478-2017-00011 3 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención en relación con **MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.570.540** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 30 de mayo de 2018 fijó la pena que deberá descontar MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA en **195 MESES DE PRISIÓN**, por las siguientes sentencias:

- 1.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 12 de julio de 2017, de 60 meses de prisión como responsable de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**. Hechos del 4 de enero de 2017. **Radicado 2017-00011**.
- 2.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 19 de diciembre de 2017, de 150 meses de prisión como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Hechos del 18 de diciembre de 2016. **Radicado 2016-01525**.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de enero de 2017, y lleva a la fecha privado de la libertad SESENTA Y NUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0164138 del 20 de septiembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Ahora, entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18514742	Enero a marzo /22		372	
18600195	Abril a junio /22		360	
	TOTAL		732	

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES UN DÍA DE PRISIÓN; que al sumar con las redenciones de pena que se ha reconocido de diecisiete meses veintinueve días de prisión, arroja un total redimido de VEINTE MESES DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 7 de octubre de 2022



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de OCHENTA Y NUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.570.540 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 20 MESES DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que MIGUEL ANTONIO PALACIO OCHOA, ha cumplido una penalidad de 89 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia